



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Hoy todavía está en vigencia una ley que regula los servicios de comunicación audiovisual que proviene de la época de la dictadura y que constituye en autoridad de aplicación a miembros de las fuerzas armadas y a un miembro del Servicio de Inteligencia del Estado (SIDE). El principal objeto es limitarse las necesidades de la seguridad nacional.

Ha ingresado en el Congreso de la Nación una norma que procura asegurar el pluralismo y la diversidad de voces, el derecho a la información y la libertad de expresión como lo establece el Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Erige en autoridad de aplicación un órgano colegiado integrado por representantes de la Legislatura y del Poder Ejecutivo Nacional acompañado por un Consejo Multisectorial y Participativo. Habrá además un control parlamentario respecto del proceder de la autoridad de aplicación. La ley de la dictadura no alienta el trabajo ni la producción local.

En cambio, este proyecto de ley protegerá el trabajo y la producción nacional mediante cuotas de pantalla de cine nacional, y mediante la exigencia de producción nacional en radio y en televisión.

Las numerosas reformas introducidas a la ley de la dictadura, la que ya había definido que la radiodifusión solo podía ejercerse como una actividad con fines de lucro, fueron tendientes a favorecer la concentración económica.

Esta ley de la democracia que se propone, permite el acceso a las entidades sin fines de lucro y reserva con carácter inderogable el 33% del espectro para las personas jurídicas sin fines de lucro. La ley de la dictadura admite monopolios y oligopolios de medios. La ley de la democracia que se propone, impedirá la formación de monopolios y oligopolios y promoverá el pluralismo del espectro y de los servicios de comunicación audiovisual.

La ley de la dictadura no preveía contenidos infantiles ni educativos.

La ley de la democracia que se propone, prevé estos contenidos.

Para ser titular en la ley de la dictadura solo se exigía posesión de riqueza; en la ley de la democracia se ponderarán criterios de idoneidad y se prevé entonces que quienes han sido funcionarios jerárquicos de los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

gobiernos de facto no podrán ser titulares. Porque se vela por la importancia de los medios en la construcción del Estado de Derecho y la vida democrática.

Se han tomado medidas precautorias para que no esconda la verdadera titularidad de los medios mediante la utilización de las sociedades por acciones, Por ello la ley de la democracia que se propone, promoverá un régimen de transparencia de titularidad de propiedad de las licencias

En estas nuevas ley que se propone, se protege en el federalismo, se enmarca en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, se promueve la regularización de los medios comunitarios, se garantiza un régimen abierto de participación para las cooperativas hasta hoy prohibido por la ley de la dictadura. Se restringe la propiedad sobre múltiples medios y los plazos de licencia.

Pero basta la necesidad de reemplazar después de 26 años la ley que nos rige y que es profundamente autoritaria. Ninguna norma podrá conceder más poder al Ejecutivo que la actual y que no se aplica porque el COMFER permanece intervenido.

Por la gravedad institucional que significa que perduren normas tan autoritarias enmarcadas en la doctrina de seguridad nacional con fines únicamente comerciales y bajo propiedad de monopolios y oligopolios que lesionan la libertad de expresión y el derecho de información, solicitamos su inmediato tratamiento, su derogación y la aprobación y sanción de la nueva ley de servicios de comunicación audiovisual.

Por ello:

Autor: Silvia Horne



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los Legisladores Nacionales por nuestra provincia que vería con agrado el inmediato tratamiento del proyecto de ley de servicios de comunicación audiovisual propuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, su aprobación y sanción y la derogación de la norma que proviene de la época de la dictadura.

Artículo 2°.- De forma.